

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA

**IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA**

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. . . . . 2.50 ptas.	Por un mes. . . . . 2,50 ptas.
Por tres id. . . . . 5,50 "	Por tres id. . . . . 7,50 "
Por seis id. . . . . 10,50 "	Por seis id. . . . . 12,50 "
Por un año. . . . . 20,50 "	Por un año. . . . . 24 "
Número suelto, 0,25 pesetas.	
Anuncios, 0,25 id. línea.	

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Angusta Real Familia siguen en Madrid sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO

#### de la Gobernación

#### REAL ORDEN

Las economías hechas en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Septiembre de este año en la parte del presupuesto del Ministerio de la Gobernación, correspondiente á la Dirección de Administración local, reduciendo sus gastos en una cantidad que excede del veinticinco por ciento, no hubieran podido realizarse sin una reorganización de ese Centro directivo.

Para atenderlas y hacerlas aún más cuantiosas en las dependencias provinciales y municipales de la Dirección, reorganizando cuantos servicios dependen de la misma, deberá V. I. consagrar todo su celo y toda su actividad á su estudio, á fin de completar y terminar en un período breve la obra que hoy se inicia

en beneficio de los intereses del Estado.

Base de esos estudios y de ulteriores proyectos es la instrucción que acompaña á esta Real orden, que organiza y establece sobre reglas y principios nuevos las oficinas centrales de la Administración local y la tramitación de los expedientes. Con arreglo á ellos debe V. I. procurar, ante todo, que se abrevie y simplifique el estudio y el despacho de los negocios encomendados al Centro que V. I. dirige, á fin de satisfacer en este punto las reclamaciones de la opinión, que demanda con justicia una tramitación rápida y sencilla, como más eficaz y provechosa para los intereses del Estado y para los de los particulares, á quienes afectan los múltiples y variados expedientes de ese ramo importantísimo.

Este es el fin primero á que atiende, y es de esperar realice, la instrucción adjunta. Por virtud de lo que en ella se dispone, desaparecen las Secciones, que eran una rueda inútil y embarazosa del procedimiento gubernativo, se reduce el número de los negociados y se distribuyen entre los mismos los asuntos en que han de entender, con arreglo á una clasificación fundada en su naturaleza respectiva y en sus indudables analogías. Del celo y de la actividad de los funcionarios

dependientes de V. I. responde lo dispuesto en el art. 8.º que da á la Dirección medios bastantes para asegurar el buen servicio, á la vez que el art. 9.º ofrece al Ministro los necesarios para premiar á los que se distinguen, de una manera adecuada, racional y equitativa.

La brevedad y aun la rapidéz necesarias en el despacho de los negocios no obstarán en modo alguno á que en esta parte de la tramitación administrativa se atiendan y obedezcan los principios elementales de todo procedimiento, dándose satisfacción á una gran necesidad por todos sentida: la de oír á los interesados antes de resolver las cuestiones que les afectan. Esta regla axiomática ha sido con frecuencia desconocida, y una mala tradición que conviene combatir y desarraigar, origen de no pocos abusos é inmoralidades, ha convertido el despacho de los expedientes administrativos en oficio misterioso y secreto donde sólo había de admitirse la intervención de los iniciados. Esto pugna con las convicciones más generalizadas en nuestro tiempo y con las condiciones de nuestro régimen político, que es, ante todo, régimen de publicidad, de libre discusión y de respeto á todos los derechos.

Ha ocurrido en la tramitación de los expedientes lo

mismo que en la instrucción de las causas. El sumario reservado y secreto correspondiente á una época que ya ha desaparecido, para ser sustituido por el juicio oral y público; de igual modo el expediente secreto, tramitado sin audiencia de parte é influido por toda clase de medios, menos los públicos y legítimos, es un anacronismo incompatible con el modo de ser y con las condiciones de la sociedad moderna. La Administración debe proceder como servidora del país, y á nadie más que á ella importa que sus actos sean precedidos del debate más amplio, y que se aporten á sus resoluciones las mayores luces, procurando hallar y resolver lo que parezca justo, después de oídas las opuestas pretensiones de las partes que en todo expediente controvierten sus respectivas demandas.

En este punto y en otros encaminados á evitar ó disminuir dilaciones justamente censuradas, el Ministro que suscribe, no solo se ha inspirado en su propio convencimiento, sino que ha atendido y hace suyas propuestas parlamentarias rectamente intencionadas, sin perjuicio de lo que acerca de ellas puedan resolver en su día las Cortes, atribuyéndoles un carácter y una eficacia más generales y decisivos.

Al mismo fin de simplificar

ción y rapidéz se encamina la Instrucción al distinguir los asuntos que radican en el Centro que V. I. dirige, en dos clases, encomendando gran número de ellos á la resolución de la Dirección, reservando al Ministro los de mayor importancia, alcance y trascendencia, regla que en parte se restablece copiándola de disposiciones reglamentarias anteriores, y que atiende también á reclamaciones de la opinión, dignas del mayor respeto. Sólo así se justifica por una parte y se demuestra por otra la utilidad y la conveniencia de las Direcciones. Si éstas han de ser tan solo la equivalencia de los antiguos Oficiales de Secretaría, si no han de representar una autonomía y funciones propias, lo más sencillo sería hacerlas desaparecer del presupuesto.

(Continuará.)

**GOBIERNO CIVIL.**

**SECCIÓN DE FOMENTO.**

Don Ricardo Ayuso, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por don Joaquín Redón, vecino de esta ciudad, de profesión comerciante y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez y media de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de «Pepita» de mineral de carbón de piedra, en terreno situado en el término de la villa de Robres, parage que llaman Cuesta la Guardia, lindante al N. y S. con terreno valdío, al E. también terreno valdío y cumbre y por O. con el río de Oliván, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una pequeña galería sita en el barranco que hay en Cuesta Laguardia, y desde él se medirán al N. 100 metros y se fijará la primera estaca, desde ésta al E. 350 metros la segunda, de ésta al S. 200 metros la tercera, de ésta al

O. 600 metros la cuarta, de ésta al N. 200 metros la quinta, y desde ésta á la primera se medirán 250 metros y quedará cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 3 de Octubre de 1888.

El Gobernador,  
**Ricardo Ayuso.**

**Comisión provincial**

Sesión de 24 de Abril de 1888.

En la ciudad de Logroño á 24 de Abril de 1888, y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Cipriano Fernández Bazán, los Sres. Diputados que a continuación se expresan:

Diputados:

- Arnedo
- Alonso
- Urta
- Sáenz
- Secretario
- Fariás
- Facultativos
- José Diaz
- Eusebio Vallejo

Abierta la sesión y leída el acta de anterior, fué aprobada.

**AUTOL.**

Reemplazo de 1886

Romualdo Pascual Benito. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil, quedando temporalmente excluido.

**QUÉL.**

Reemplazo de 1886.

Pedro Aldama Sáenz. Reconocido, fué declarado inútil. Excluido.

**ALFARO.**

Reemplazo de 1886.

Juan Castillo Martínez. Util condicio-

nalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

**CERVERA DEL RÍO ALHAMA.**

Reemplazo de 1888.

Andrés Jiménez González. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado útil.

Reemplazo de 1886.

Pedro Pascual Ladrón.  
Fidel Velasco Pastor.  
José Agustín Gómez Alfaro. Útiles condicionalmente. Reconocidos, fueron declarados inútiles.

**TRICIO.**

Reemplazo de 1887.

Cándido García Muntión. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

**EZCARAY.**

Reemplazo de 1887.

Fidel Gómez Hernáiz. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

**SANTO DOMINGO.**

Reemplazo de 1887.

Cándido Martínez Marín. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

**SAN ROMÁN.**

Reemplazo de 1888.

Jacinto Valduerques del Val. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

**TORRECILLA DE CAMEROS**

Reemplazo de 1886.

Antonio Sáenz Díez. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

**ARNEDO.**

Segundo reemplazo de 1885.

Alejandro Pérez Sevilla. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

**OLLAURI.**

Reemplazo de 1886.

Eusebio Calleja Clemente. La Comisión quedó enterada de que el Ayuntamiento había declarado soldado sorteable á este mozo por haber cesado la excepción, y hallándose sirviendo como voluntario en el Regimiento Infantería de Bailén, se acordó pedir certificado de existencia.

Examinado el expediente promovido por Pedro Jiménez Martínez para justificar la excepción que después del acto de la clasificación de soldados y antes del sorteo ha sobrevenido á su hijo José Jiménez Vidorreta número 5 del alistamiento de Cervera del río Alhama y perteneciente al reemplazo de 1887: Resultando que en 9 de Diciembre un hermano del mozo llamado Ildefonso, contrajo matrimonio cuya circunstancia causó en aquel la excepción de ser hijo único de padre sexagenario y pobre á quien mantiene, la cual se halla justifi-

cada debidamente: Resultando que alegada en el mismo día la excepción ante el Alcalde, é instruido el oportuno expediente, el Ayuntamiento declaró exceptuado al mozo: Resultando que el padre es sexagenario y el producto de sus bienes es de 76 pesetas 46 céntimos: Resultando que otros tres hermanos del mozo son casados y pobres y otro de once años de edad: Resultando que otro hermano del mismo llamado Esteban sirve por su suerte en el Ejército de Ultramar en el Regimiento Infantería de Zaragoza número 6.º el cual se justifica por medio del oportuno certificado de existencia: Resultando que el mozo vive en compañía del padre á cuya subsistencia atiende: Considerando que la circunstancia que motiva la excepción, ha sobrevenido después del acto de la clasificación de soldados, fué expuesta antes del sorteo, no es imputable al mozo y los extremos de la excepción se hallan probados: Vistos el caso 1.º, artículo 69 regla 1.ª, 7.ª y 8.ª del 70 y artículo 85 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, se acordó declarar exceptuado del servicio militar activo al referido mozo, que se comunique el acuerdo al Alcalde para que notifique á los interesados y así mismo al Sr. Coronel Jefe de la Zona militar de Logroño para que se sirva dar de baja al mozo en relación de soldados sorteado y de alta en la que expresa el caso 3.º, artículo 123 de la expresada ley.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fariás.

**ADMINISTRACION de CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.**

**Loterías.**

Núm 28

Habiendo tomado posesión del cargo de Agente ejecutivo de Contribuciones del partido de Santo Domingo de la Calzada en esta provincia, D. Remigio Prior y Mozos, para cuyo cargo fué nombrado por Real orden de 1.º del actual, esta Admon. de mi cargo lo anuncia por medio del presente «Boletín oficial» para que llegue á conocimiento de las Autoridades y contribuyentes del referido partido, como así mismo de los registradores de la propiedad, conforme lo dispone el artículo 41 de Instrucción para el servicio de la recaudación de los contribuyentes de Territorial é Industrial de 12 de Mayo último.

Logroño 6 de Octubre de 1888. El Administrador de Contribuciones, Antonio Nogueira Pavía.

**Seccion judicial**

Número 91

Don José Sabas Izaguirre é Iruse, Juez de primera instancia de partido de Haro. Hago saber: que el Martes diez y seis de Octubre próximo y he-

ra de las once de su mañana ha de tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado la venta en pública licitación de las fincas radicantes en jurisdicción de Zarratón a saber:

Pesetas Cst.

1.ª Una casa dividida, sita en las calles de San Blas y Travesía que comunica con la del Camposanto, señalada en la primera con el número veinte y seis y en la Travesía con el número once consta de planta baja, piso primero y desvan, siendo de construcción antigua de mampostería con barro, con aristas y mochetas de sillera su primer cuerpo y de entramado y adobe el segundo y tercero, con cubierta de teja curva y pavimentos de bovedilla y ladrillo la mitad habitable que da a la Calle de San Blas y disfruta Juana Gomez, é inhabitable la otra mitad que da a la Travesía dicha y está señalada con el número once, conteniendo su interior de armazon de carpintería desprovisto de albañilería ni otro pavimento, si bien cubierto de teja curva, ocupa toda un solar de noventa y seis metros y treinta decímetros cuadrados y linda fachada al S. plazuela ó calle de San Blas, espalda al N. patio y corberlizo de ésta procedencia, derecha al O. travesía de calle ó camino del Camposanto a la plazuela dicha de San Blas, é izquierda al E. casa de D. Ambrosio Murilla, tasada toda ella en mil seiscientos treinta y tres pesetas. 1633

2.ª Un sitio cercado con paredes propias al N. y O. y con las de los colindantes al E. y S. sito en la Travesía de la calle del Camposanto a la de San Blas, sin número que les distinga en su puerta de entrada, ocupa una superficie de cincuenta y siete metros y ocho decímetros cuadrados y linda al N. con el camino ó calle del Camposanto, al S. con la casa descrita anteriormente, al E. con sitio cubierto de esta procedencia y al O. con la Travesía dicha, tasado en doscientas dos pesetas. 202

3.ª Un sitio con cubierta de teja curva en la calle de San Blas señalado con el número treinta y cuatro y lindante fachada al E. dicha calle, espalda al O. con el sitio anterior, derecha al S. con la casa descrita primeramente y otro de D. Ambrosio Murilla é izquierda al N. con la calle del Camposanto, ocupa un solar de cincuenta y cinco metros y noventa y cuatro decímetros cuadrados; tasado en quinientas veinte y ocho pesetas. 528

4.ª Otra casa sita en la calle de San Blas, señalada con el número treinta y seis, de construcción antigua con planta baja, piso principal y desvan, lindante fachada al S. dicha calle, espalda al N. camino del Camposanto, derecha al O. Travesía é izquierda al E. D. Pedro Pascual y D. Sixto Cámara; ocupa un solar de cincuenta y tres metros y sesenta decímetros cuadrados, valuada en novecientas treinta y una pesetas. 931

5.ª Una viña al término de San Blas de cabida de treinta y siete áreas y cuarenta centiáreas, regulada en siete obreros y lindante al N. plantío de Carlos Arrate, al S. camino del Camposanto, al E. senda del Camposanto, y viña de D. Jacinto Velez y al O. D. Tadeo Salvador; tasada con inclusión de los frutos pendientes en cuatrocientas sesenta y dos pesetas. 462

6.ª Otra en la Tejera de cabida cincuenta y nueve áreas y sesenta y cinco centiáreas con once obreros, lindante al Noroeste con herederos de Simón Martínez y otro que se ignora, al Sudoeste camino de las Casillas, al Noroeste herederos de dicho Simón Martínez y al Sudeste camino de Rodezno á Cidamon, tasada en mil ochocientos pesetas. 1008

7.ª Otra viña en Tierrablanca ó corrales, de cabida de cincuenta áreas y sesenta y cuatro centiáreas con diez obreros y noventa cepas, lindante al Noroeste D.ª Justa Vozmediano y D. Claudio Díaz, al Sudeste

D. Felix García Baquero, al Noroeste D.ª Victoria Fernández y al Sudoeste D. Jacinto Velez; tasada con inclusión de los frutos pendientes en mil ciento cincuenta y dos pesetas. 1152

8.ª Una tierra en Montecillo de cabida cincuenta y una áreas y diez y ocho centiáreas, lindante al N. D. Dionisio Hernández, al S. viña de esta misma procedencia que labra Manuel Vozmediano al E. D. José Bañuelos y al O. carrera; tasada en ciento noventa y dos pesetas. 192

9.ª Una viña de uno y dos pulgares y parte de plantío en el Montecillo de cabida de cincuenta y cuatro áreas y ochenta centiáreas en once obreros y noventa cepas, lindante al N. con la tierra anterior que labra Juana Gomez, al S. y E. D. José Bañuelos y al O. carrera tasada con inclusión de los frutos pendientes en quinientas quince pesetas. 515

10. Otra viña en el Revollar, de cabida de cincuenta y dos áreas y sesenta y cuatro centiáreas con catorce obreros y sesenta y cuatro cepas, lindante al N. camino, al Sudoeste otro camino, al Noroeste D. Manuel López á al Suroeste D. Feliciano Salinas tasada con inclusión de los frutos pendientes en setecientas ochenta y siete pesetas sesenta centimos. 787 60

11. Otra viña en el término que la anterior, de cabida de sesenta y una áreas y ochenta y dos centiáreas, con diez obreros, lindante al Noroeste camino, al Suroeste otro camino, al Noroeste un vecino de Casalareina que se ignora como se llama y al Sureste D. Bonifacio Bribay y herederos de D.ª Juliana Manzanos, tasada con inclusión de los frutos pendientes en setecientas cincuenta pesetas. 750

12. Una tierra en el camino de Santo Domingo, de cabida de ocho áreas y una centiárea, lindante al Noreste un plantío cuyo dueño se ignora y D. Jacinto Velez, al Suroeste D. Bonifacio Cornejo, al Noroeste camino del término y

al Sureste Don Jacinto Velez, tasada en ciento una pesetas. 101

13. Una viña en Santo Tomás de obreros regulada en diez áreas y treinta centiáreas, lindante al Noroeste un vecino de Casalareina, al Suroeste y Noroeste herederos de D. Canuto Llanos y al Sureste don Jacinto Velez; tasada con inclusión de los frutos pendientes en doscientas treinta pesetas. 230

14. Y una era en Las Cruces, de cabida tres áreas y cuarenta y nueve centiáreas, lindante al Noreste y Noroeste caminos, al Sudeste herederos de D. Canuto Llanos y Sudoeste viuda de D. José España, tasada en setenta y siete pesetas cincuenta centimos. 77 50

Cuyas fincas pertenecen a la testamentaria de D. Damián Vozmediano, vecino que fué de Zarratón y se han mandado vender á instancia de las partes interesadas en el juicio de testamentaria pendiente, bajo las siguientes

CONDICIONES

1.ª La subasta se celebrará en la forma ordinaria y por pujas á la llana y no se admitirá postura que no cubra el valor de la tasación.

2.ª Para optar á la subasta cada licitador depositará previamente el diez por ciento de la tasación, sin lo cual no serán admitidos.

ADVERTENCIA

En los autos obran datos bastantes para el otorgamiento de la escritura de venta y si alguno faltara se subsanará oportunamente.

Quien quisiera hacer postura á las fincas deslindadas acuda en dicho día y hora al local indicado donde se admitirán las proposiciones que se hagan conforme á derecho y se rematarán en el que presente la más ventajosa.

Dado en Haro á veinticinco de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—José Sabas Izaguirre.—Ante mí, Pedro Balmaseda.

Es conforme con el edicto original obrante en el expediente de su razón á que me remito.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, en cumplimiento de lo ordenado expido el presente testimonio que firmo en Haro á veinticinco de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Ante mí, Pedro Balmaseda.

